



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 31 de mayo de 2023

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN: 2022-0001-00**  
**DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**  
**DEMANDADO: JUAN PABLO PALACIOS TELLO Y OTROS**

La apoderada de ISMAEL TELLO ACUÑA interpone recurso de reposición en contra de la providencia de 28 de julio de 2022 que lo tuvo por notificado por conducta concluyente, específicamente contra el numeral 3° de aquella providencia que ordenó la contabilización del término de traslado.

Aduce la recurrente que, el ordenar la contabilización del término como se efectuó en el numeral 3° del auto de 28 de julio de 2022 desconoce lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., en el sentido que cuando se surte la notificación por conducta concluyente -como aquí ocurre- *“(...) el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”*

Siendo así las cosas es claro que, en efecto le asiste razón al recurrente pues en el numeral 3° del auto de 28 de julio de 2022 en efecto se ordenó correr traslado *“a partir de la notificación del presente auto en estados”*, sin consideración a lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

De este modo, se modificará el numeral 3° de esta providencia ordenando que en los términos del artículo 91 del C.G.P., se comparta íntegramente el expediente digital al correo electrónico de la apoderada de ISMAEL TELLO ACUÑA, y hecho lo anterior se contabilice el término de traslado de la demanda.

De otra parte, solicita la demandante se oficie nuevamente a registro para que se registre la cautela en el F.M.I. No. 176-8889, ordenada mediante auto de 28 de julio de 2022 (PDF 0021). En consecuencia, reiterase el oficio ordenado mediante el auto en cuestión, indicándole claramente al Registrado de Instrumentos Públicos que se trata de una ejecución de carácter hipotecario.

A PDF 0035 la demandante informa que la sociedad demandada IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A., ha sido admitida en proceso de reorganización por la Superintendencia de Sociedades, por lo que solicita se continúe la ejecución en contra de los demás ejecutados, a

lo cual se accederá en los términos del artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

### **RESUELVE**

- 1. REPONER** para **MODIFICAR** el numeral 3º del auto de 28 de julio de 2022 el cual quedará así:

*“**TERCERO: SECRETARÍA** proceda a remitir la totalidad del expediente digital al correo electrónico de la apoderada de ISMAEL TELLO ACUÑA dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, vencidos los cuales empezará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda de conformidad con el artículo 91 del C.G.P. ”*

En lo demás manténgase incólume.

- 2. OFICIAR** nuevamente a la O.R.I.P., de Zipaquirá para que registre el embargo en ejercicio de la acción hipotecaria sobre el inmueble identificado con el F.M.I. No. 176-8889, conforme lo dispuesto en auto de 28 de julio de 2022 (PDF0021). La parte demandante deberá estar atenta al pago de derechos de registro, para precaver notas devolutivas como la obrante a PDF022.
- 3. SUSPENDER** la ejecución en contra de IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A., conforme lo dispuesto en auto de 25 de noviembre de 2022 por la Superintendencia de Sociedades.
- 4. ADVERTIR** que en los términos del artículo 70 de la ley 1116 de 2006 la ejecución continuará en contra de JUAN PABLO PALACIOS TELLO, CATALINA PALACIOS TELLO, OLGA MARINA TELLO DE BRAUER, ANDRES TELLO ACUÑA, e ISMAEL TELLO ACUÑA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
**(1)**

Firmado Por:  
Carlos Orlando Bernal Cuadros  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8a0f2b3f72011571bc03e07e25f7d812ae5f35808ef2a9298f1a7c580d2811**

Documento generado en 31/05/2023 10:27:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**